

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 9 de Febrero de 2007)

Derogan diversos artículos de Ordenanzas N^{os}. 072/2001 y 082-2007/MDLV que autorizan exhibición de mercaderías en el Dameró de Gamarra

ORDENANZA N^o 0007-07-MDLV

La Victoria, 30 de enero de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA:

Visto en la Orden del Día de la Sesión de Concejo celebrada con fecha 30 de enero de 2007; el Expediente N^o 32682 de fecha 4 de septiembre de 2006, presentado por los pequeños y medianos empresarios del emporio comercial del Dameró de Gamarra, por el cual solicitan la derogatoria de las Ordenanzas N^{os}. 072 y 082 MDLV; y el Informe N^o 017-07-GAJ/MDLV de fecha 22 de enero de 2007, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica y Dictamen Conjunto N^o 005-2007-CPPAL/MDLV, de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; que, el artículo 196 de la Carta Magna señala que son bienes y rentas de las municipalidades, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, conforme a ley;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas las mismas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de otro lado el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que mediante Ordenanza N^o 072 publicada el 8 de diciembre del año 2001, la Municipalidad de La Victoria aprobó la ordenanza sobre exhibición de mercaderías en el Dameró de Gamarra, autorizando la instalación de vitrinas de exhibición y maniqués en las galerías comerciales ubicadas en el "Dameró de Gamarra", en el distrito de La Victoria, así como el cobro por la autorización respectiva, siempre que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la presente norma.

Que mediante ordenanza N^o 082, publicada el 18 de mayo del 2002, se modificaron artículos de la Ordenanza N^o 072, sobre exhibición de mercaderías, ampliándose los artículos cuarto y quinto en cuanto al cuadro de infracciones y sanciones administrativas;

Que, mediante documento de fecha 4 de septiembre del 2006 cientos de pequeños y medianos empresarios solicitan la derogatoria de ambas ordenanzas por considerar que ambas normas colisionan con derechos constitucionales y que las sanciones que se aplican constituyen abuso de autoridad, señalando una serie de normas que son violentadas por estas ordenanzas;

Que, en su informe de vistos el Gerente de Asesoría Jurídica con relación al expediente de la referencia señala que mediante las Ordenanzas N° 072 y N° 082-2001/MDLV se autoriza la exhibición de vitrinas de exhibición y maniqués en Galerías Comerciales ubicadas en el Dameron de Gamarra y autoriza el pago por dicho concepto, advirtiéndose que las Ordenanzas en mención no fueron ratificadas por la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Que, el texto de las propias normas encontramos una serie de artículos que contravienen los diversos dispositivos legales sobre la materia, pues se ha estado autorizando a exhibir maniqués o vitrinas en lugares de uso público (como vereda) o en pasadizos de galerías (de uso común) y lo más grave se ha estado cobrando por autorización para instalación de vitrinas y maniqués con una vigencia de un año sin que las ordenanzas en cuestión hayan sido ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que surta efectos o tengan vigencia, más aún que las normas de tributación municipal señalan que la potestad tributaria municipal no puede ser irrestricta o ajena a los mecanismos de control y supervisión que señala su propio ordenamiento jurídico, ni puede desconocer las exigencias de fondo o forma que las leyes establecen para el ejercicio de dicha atribución;

Que, asimismo se debe tener presente que las ordenanzas son normas de carácter general, obligatorias y aplicables a todos por igual dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad, sin embargo mediante estas ordenanzas se estaría quebrantando el derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el numeral 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, el cual consiste en que toda ley, al tener el carácter general debe aplicarse por igual a todos, empero con estas ordenanzas solo se ha regulado y otorgado este beneficio a un sector de pequeños y medianos comerciantes del Dameron de Gamarra vulnerándose el derecho a igualdad ante la ley, pues la ley debe ser igual para idénticos hechos, independientemente del sujeto que los lleva a cabo. La igualdad ante la ley no significa que las personas sean iguales, sino que deban ser tratadas por igual ante la ley. La función del Estado es vigilar que sea respetada esta igualdad legal, y por ende los regidores no podemos ser ajenos a ello;

Que, sin embargo del análisis de las normas municipales podemos advertir que las mismas no sólo colisionan con normas consti-

tucionales, sino también con otras de mayor jerarquía las cuales a continuación detallamos: Tercer párrafo del artículo 40 de la LOM; el cual señala que "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia" Artículo 79 de la LOM, el cual señala que las municipalidades en materia de organización del espacio físico del y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3.6 Normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de 36.3 ubicación de avisos publicitarios. Artículo 67 "En ningún caso las Municipalidades podrán cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades sin autorización legal expresa para ejercer dicha función, conforme a lo establecido en la LOM y en normas con rango de ley Artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776, el mismo que señala que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas, tasas por las licencias de apertura de establecimiento son las que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios; artículo 71 la licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada, artículo 72 las Municipalidades no podrán cobrar al solicitante de una licencia de funcionamiento por concepto de peritaje o similares. Artículo 140 de la Ley de Regularización de Edificaciones y del Régimen de Unidades inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y propiedad común que señala que es derecho de los arrendatarios u otros poseedores ejercer el uso y disfrute de los bienes y servicios comunes, sin más limitación que el uso y disfrute legítimo de los demás poseedores sobre dichos bienes y servicios.

Que los miembros de la Comisión de Planificación Presupuesto y Asuntos Legales, por todo ello no compartimos lo opinado por los Gerentes de Comercialización y Promoción Empresarial y de Asesoría Jurídica, ya que los informes de vistos no sustentan técnica ni legalmente que las ordenanzas en cuestión sean válidas y no contravengan la diversidad de normas que se enumeran en el presente dictamen;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, en la forma reglamentaria, por Unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

DEROGAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA ORDENANZA N° 072/2001/MDLV; Y ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 082-2007/MDLV QUE AUTORIZABAN LA EXHIBICIÓN DE MERCADERÍAS EN EL DAMERO DE GAMARRA

Artículo Primero.- Derogar los artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ordenanza N° 072/MDLV que autorizaba a exhibir mercaderías en el "Damero de Gamarra".

Artículo Segundo.- Modificar el artículo primero de la Ordenanza N° 082/MDLV suprimiendo la ampliación efectuada en el artículo quinto de la Ordenanza N° 072/MDLV y derogar los artículos tercero y cuarto de la citada ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde